

**EXHIBICION DE ARTICULOS DE COMERCIALIZACION
EN LAS VEREDAS**

ORDENANZA N° 8467 del 04/07/83

Modificada por Ordenanza N° 9586

Artículo 1º.- Los comerciantes con negocios legalmente habilitados por la Municipalidad de Santa Fe y que se encuentren fuera de la zona comprendida por: Bulevar Gálvez, Bulevar Pellegrini, Avda. Freyre, J.J. Paso, Arturo Illia, Mateo Booz, Rivadavia, 27 de Febrero, Avda. Alem y Vélez Sarsfield, podrán solicitar a la Dirección de Control Municipal autorización para exhibir los artículos de su comercialización en la acera.

Art. 2º.- La Dirección de Control Municipal, por medio de resolución interna autorizará la exhibición de los artículos señalados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las veredas a ocupar no podrán ser de un ancho inferior a los tres (3) metros, ni podrán usar un mayor espacio que el correspondiente a la finca donde funciona el negocio.
- b) En ningún caso los artículos exhibidos podrán ocupar más del treinta (30) por ciento del ancho de la acera a partir de la línea de edificación.
- c) Con excepción de frutas y verduras los artículos a exhibir no podrán ser comestibles y/o perecederos, tendrán que guardar relación con la estética del lugar y por sus dimensiones no deberán obstaculizar la visual. [Modificado por Art. 1º de la Ordenanza N° 9585 del 16/10/92](#)

Art. 3º.- Es obligación del propietario del negocio debidamente autorizado a exhibir artículos de su comercialización en la vereda, mantener siempre limpia la zona de libre circulación peatonal y abonar los derechos que por este concepto determine la Ordenanza Impositiva Vigente.

Art. 4º.- Exceptúase a los propietarios de negocios que cuenten con la debida autorización de la Dirección de Control Municipal para la exhibición de artículos en la vereda, de las prohibiciones establecidas en los artículos [140](#) y [340](#) de la Ordenanza N° 4.508.

Art. 5º.- Las autorizaciones que conceda la Dirección de Control Municipal, conforme a las disposiciones de la presente serán renovadas anualmente.

Art. 6º.- La Dirección de Control Municipal tendrá facultades para interpretar la presente ordenanza, solucionando los problemas cuya aplicación origine, por medio de resoluciones internas.

Art. 7º.- Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el [artículo 66º](#) de la Ordenanza N° 7882 (Régimen de Infracciones y Penalidades) sin perjuicio de la revocación de la autorización correspondiente.

Art. 140º.- En las calles no se permitirá dejar objetos que interrumpan el tránsito en general, y los artículos de comercio deben ser descargados, directamente del vehículo a la casa o viceversa, sin que éstos puedan obstruir en ningún caso la vereda.

Art. 340º.- Prohíbese la colocación de mesas o escaparates a los efectos de exhibir cualquier artículo o mercadería en general en las aceras.

